

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 20-feb.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito aportando facturas del Impuesto Predial Unificado y pidiendo que se corra traslado del avalúo comercial que también se acompaña. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 417
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Claudia Lorena Rocha Sánchez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00462-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (miltonbor2@hotmail.com) el día **07 de diciembre de 2022** a las **14:23 Hrs.**, por medio del cual solicita que se corra traslado del avalúo comercial del inmueble de propiedad de la demandada, el cual asciende a la suma de \$110.430.000, anotando que el avalúo catastral del inmueble que asciende a \$94.431.000 (avalúo catastral por \$62.954.000 + el incremento del 50%) no se aproxima a su valor comercial, de modo que no es el idóneo para determinar el valor del mismo; y aporta facturas del Impuesto Predial Unificado del predio de la referencia.

En atención a lo solicitado, el Juzgado ordenará agregar al expediente las facturas del Impuesto Predial Unificado aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud de correr traslado del avalúo comercial aportado, el Juzgado observa que el mismo no cumple con todas las exigencias que prevé el artículo 226 del C.G.P., toda vez no se relacionó ni adjuntó los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, tales como, los que certifiquen la experiencia profesional (Nral. 3); no relacionó ni adjuntó los documentos utilizados para la elaboración del dictamen (Nral. 10) *ejusdem*; ni tampoco dejó constancia en el cuerpo del dictamen sobre cuál fue la razón por la que el perito no pudo ingresar al inmueble objeto de avalúo (Art. 233 *ibídem*).

Por lo tanto, hasta que el solicitante no subsane las falencias advertidas con prelación, el Juzgado se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten en el expediente las facturas del Impuesto Predial Unificado del inmueble de la referencia, aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte nuevamente el avalúo comercial traído a este proceso, observando las exigencias previstas en los numerales 3° y 10° del artículo 226 y en el artículo 233 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac94f197886a8fcbacfefcfe866aec0d971d242b08c3fc27ed0935524a2e69e**

Documento generado en 21/02/2023 02:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>